

do algunas ocurrencias desagradables con el de Jalpan, que dieron motivo á la prision del alcalde D. Agustin Bayart, solicitan se ponga éste en libertad, sin perjuicio de que la audiencia, que entiende en este negocio, continúe su conocimiento.

Pidió el sr. Camacho (D. Camilo) que se leyese un plan de hacienda, que cuatro ó cinco dias há habia presentado el sr. Sanchez (D. Prisciliano); pero estando pendiente el de la comision del mismo ramo, cuyo art. 1 se aprobó en la sesion extraordinaria de anoche, se resolvió siguiése la discusion de los demas; y aunque en la misma sesion extraordinaria se habia acordado asistiese á la discusion el ministro de hacienda, se procedió á ella por haber asegurado el sr. Mier (D. Servaudo) que el ministro habia suplicado se le dispensase de su asistencia por ser dia de correo.

Se leyó el art. 2 que dice: "Que todo aguardiente de importacion marítima, á su entrada en el imperio pague un cuarenta por ciento de derechos sobre sus aforos, y lo mismo en las aduanas interiores á donde fuere guiado."

Se opuso á él, y pidió se desechase, el sr. Bustamante (D. Carlos), manifestando ser excesivo el gravamen de un cuarenta por ciento; y habiendose dicho ser redundante una expresion del art., contestó el sr. Esteva que en vista de que se decia ser exorbitante el cuarenta por ciento, la comision habia juzgado conveniente extenderlo en los términos en que está.

El sr. Cobarrubias apoyó el art., y el sr. Bustamante (D. Carlos) contestó al sr. Porrás, que aseguró contra el sr. Abad y Queipo no haber en el imperio tierras que produzcan doscientas fanegas de trigo por una, ni racimos de uvas que pesen veinte y dos libras.

El sr. Quiñones: "Sin desentenderme de lo gravosa y excesiva que es la contribucion de un cuarenta por ciento que asigna la comision á los aguardientes en el presente artículo, segun lo han demostrado algunos señores preopinantes, me es necesario advertir tambien que el artículo está muy general

y no hace una diferencia que me ocurra, y es muy justa y política. En efecto, se contrae á toda introduccion por importacion marítima en el imperio, la cual no solamente es procedente de la Península é islas, sino tambien del Perú, de donde comunmente vienen á nuestros puertos aguardientes y vinos con abundancia, pudiendo yo asegurarlo con respecto á los de mi provincia en la mar del sur, y no dudo lo mismo en los de Acapulco, S. Blas, etc. ¿Y qué razon hay para que se graven unos efectos que nos vienen de nuestros hermanos independientes, y cuyo comercio nos trae tantas ventajas? Asi que yo pido no se pierda de vista tan interesante observacion en la resolucion del art. en cuestion.

El sr. Rejon: que convenia con la segunda parte del art.; mas no así con la primera.

Dijo el sr. Camacho (D. Camilo) que el gobierno anterior cuando recargó las alcabalas percibió seis millones de aumento, y ahora que estamos en mejores circunstancias, sin duda se conseguiría igual fruto.

Con varias reflexiones manifestó el sr. Valle (D. José) que los gastos del estado deben costearse con los vicios y el lujo, y de aquí infirió ser muy conveniente el cuarenta por ciento propuesto por la comision.

El sr. Martinez (D. Florentino): que si el objeto de la comision en este art. se dirigia á disminuir la entrada de caldos de Europa, y á fomentar por este medio la agricultura del imperio en este ramo, lo probaba desde luego; pero que si lo era aumentar los ingresos del erario, no podia convenir con él; porque la enorme contribucion que se le señalaba, haria que á proporcion de las diferentes escalas que pudieran tener los caldos desde las aduanas marítimas hasta lo interior del imperio, seria causa de que no pudiesen consumirse, por el excesivo importe que llegaria á tener, solo de derechos: por ejemplo, sufriendo en Veracruz un cuarenta por ciento, tendria en México un ochenta, en Querétaro un ciento veinte, en Zacatecas un ciento sesenta, en Durango doscientos, en el Parral doscientos cua-

renta, en Chihuahua doscientos ochenta, y si se hubiese de continuar hasta los lugares mas remotos de lo interior, seria insoportable, y mas con el agregado de las utilidades que de mano en mano debe tener el comerciante, y los fletes que ocasiona su transporte de unos á otros lugares: que muy bien sabia que regularmente no habia todas estas escalas; pero no dejará de haber algunas para introducir estos licores á los lugares remotos, en que será muy enorme su valor, y por consiguiente muy escaso ó nulo su consumo; de que resultará que, lejos de engrosarse el erario con esta medida, se disminuirá precisamente.

Contestó el sr. Esteva, que solo al que no estuviere impuesto seducirá la relacion del sr. preopinante; pues todo comerciante sabia muy bien que nunca era el orden de la escala el que se habia manifestado.

El sr. Rejon deshizo una equivocacion del sr. Martinez (D. Florentino), y el sr. Valdés otra del sr. Esteva sobre la remolacha de Francia, apoyando el art. propuesto por la comision.

Se declaró suficientemente discutido y se aprobó, como tambien la siguiente adiccion del sr. Valle: "Pido que los derechos que se exijan al aguardiente de uva de cualquiera provincia de América que haya proclamado la independencia del gobierno español, sean mas moderados que los que se cobren al aguardiente europeo." Y en seguida se declaró: "Que el aguardiente de uva fabricado en las provincias independientes de América pagará solo un treinta por ciento, y el vino un veinte y cinco."

Se leyó el art. 3 que dice: "Los vinos, tambien de importacion marítima, pagarán un treinta y cinco por ciento en los mismos términos que explica la proposicion anterior."

Diciendo el sr. Espinosa (D. Carlos) que debia admitirse el art. con la misma adiccion aprobada para el anterior, contestó el sr. Esteva: que igual razon habia para aprobarse este art. que hubo para el otro; y declarandose en estado de votarse, se aprobó.

Se leyó el 4 que dice: "El aguardiente de caña, llamado chinguirito, fabricado en el pais, pagará un veinte por ciento sobre sus aforos."

Pidió el sr. Lallave, que los vendedores de aguardiente que no tengan el mostrador inmediato á la puerta, sino en lo interior de las tiendas, paguen diez pesos cada mes de contribucion; asi como los que lo vendan teniendo el mostrador en la misma puerta solo paguen un real mensual.

El sr. Esteva: que lo propuesto por el sr. Lallave era una proposicion nueva sobre contribucion á los vendedores de bebidas embriagantes, y no una adiccion al art. que se discuta.

Insistió el sr. Lallave en su adiccion, y se tuvo por proposicion de primera lectura.

Se leyó otra de los señores Lara (D. Anselmo) y Fernandez, reducida á que los aguardientes de pulque que se fabrican en la ciudad de Comitán, en la provincia de Chiapa, sean considerados como los vinos mezcals elaborados en el punto de su expendio, pues son en sus efectos tan buenos como el pulque, y en su sabor merecen la aprobacion de los hombres de gusto.

El sr. Esteva: que estos aguardientes estaban comprendidos entre los chinguiritos ó vinos de mezcal.

El sr. Camacho (D. Camilo) pidió que claramente se dijera: "Los aguardientes de frutas y demás vegetales."

Suplicó el sr. Fernandez á los señores de la comision tuviesen presente dicho aguardiente de pulque, por ser bebida muy delicada; y prometieron expresarlo todo en el art. 6.

Se leyó la siguiente adiccion del sr. Sanchez del Villar, que no se admitió á discusion: "Siendo el contrabando la objecion que siempre se opone á los derechos subidos, creo sea un retraimiento eficaz al crimen del trato clandestino que pueda cometerse, el que de toda bebida embriagante que se aprehenda, y de cualquiera cantidad que sea, le produzca al aprehensor la mitad

del valor líquido, rebajando los derechos ordinarios."

Declarando suficientemente discutido el art. 4 se aprobó.

En estado de votarse el art. 5 se aprobó en los términos siguientes: "El mezcaval sufrirá el cuatro por ciento que se consulta, sobre la alcabala comun."

Se leyó el 6 que dice: "Los vinos y aguardientes de uva fabricados en el imperio quedan libres en lo absoluto de todo derecho."

Después de una ligera discusión se aprobó, como también otra adición del sr. Lallave para "que igualmente quede libre de todos derechos el vino de coco."

Se leyó el 7 que dice: "La alcabala del viento ó efectos atarifados, tendrán un dos por ciento sobre el seis que se exige en el día."

El sr. Sanchez (D. Prisciliano) dijo: "Que los efectos del viento que constaban en la tarifa, eran de dos clases: que unos eran viveres, y efectos del primero y mas general consumo y necesidad, los que no podían ser gravados sino lo muy preciso, y que los otros eran unos artículos miserables y mezquinos de poquisimo valor en que se interesaba muy poco la hacienda pública: que el gobierno español, cuando pensionó á todos los de aforo en un diez y seis por ciento de alcabalas permanente y eventual, añadió á esta tiranía el insulto de querernos persuadir que nos miraba con entrañas paternales, excepcionando de aquel adeudo y sujetando á un dos por ciento á los alimentos y efectos del primer consumo, y las escobas, escobetas, aventadores, pepitas de calabaza, y otras menudencias ridículas con que se abultó un gran papelote para alucinarnos; y que sentía que las comisiones se hubiesen guiado por una senda tan miserable y tan odiosa, propia solamente de un gobierno tirano y opresor: y que en esta virtud reprobaba el art. 7."

El sr. Esteva pidió se leyese la tarifa, y el sr. Portugal dijo: que aunque se benefició á los pobres con la alcabala eventual, evitándoles el ir á la aduana;

pero se gravó al erario, porque lo que de ellas se colecta queda á favor de los guardas.

El sr. Esteva manifestó que estos efectos del viento habían producido en seis meses sesenta y tantos mil pesos: y el sr. Portugal repuso que estos eran otras tantas arrobas de sangre extraída á los infelices.

El sr. Fernandez: que eran exactas, y le parecían muy bien las reflexiones de los señores Portugal y Sanchez (D. Prisciliano); pero que sería mejor reservarlas para cuando se trate del plan general de hacienda.

Se declaró el art. suficientemente discutido y se desechó.

Se leyó el 8 que dice: "Los efectos, en general, sujetos á aforo, á excepcion de los licores que especialmente se han asignado, sufrirán un cuatro por ciento mas sobre el ocho con que están aprobados en la actualidad."

El sr. Sanchez (D. Prisciliano) leyó el discurso siguiente.

"Señor:

"Si el dictámen que han presentado á discusión las comisiones reunidas que lo subscriben, se contrajera solo á bebidas embriagantes, y efectos de mero lujo, yo sería el primero que concurriría con mi débil sufragio para su aprobación, sin quedarme cosa que añadir á la juiciosa é ilustrada exposición que hacen las comisiones en esta parte; pero no hago el mismo juicio respecto de los artículos 7 y 8 que me parecen mas bien perjudiciales que provechosos. Uno y otro se dirigen á que se aumenten las alcabalas interiores hasta una mitad mas en los efectos de aforo, y un tercio á los de tarifa. Las pequeñas reflexiones que contra esta especie me ocurren, se servirá V. Sob. escuchármelas por un breve rato."

"He confesado con ingenuidad alguna vez, y no me ruborizo de repetir que carezco de conocimientos profundos en la ciencia económica; pero todavía se me alcanza la idea de que el aumento

de las alcabalas hecho indistintamente á los efectos exquisitos y groseros, extranjeros y nacionales, es demasiado gravoso á las clases de mediana y corta fortuna, que acaso son exclusivamente las consumidoras de los de inferior calidad. Es bien sabido, que la alcabala en su último analisis, no es el comerciante el que la sufre, sino el consumidor; y lo es al mismo tiempo que el aumento de este derecho influye notablemente en el valor de los efectos, cuando estos pasan por tercera ó cuarta venta, para llegar á la mano del último comprador. Como el art. 7 pretende sujetar al pago de doce por ciento á todo efecto de aforo sin hacer excepcion alguna, quedarían en este caso comprendidos bajo de este exorbitante adeudo, todas las materias primas de las artes principales, las manufacturas y tejidos, aun los mas groseros, y muchísimos efectos del mas frecuente uso, y por eso general consumo."

"Yo llamo toda la consideracion de V. Sob. para que observe, que la inmensa distancia de muchas provincias entre sí, la irregularidad de sus poblaciones, la diversidad de sus productos, y la falta de capitales vastos para girar en general, son circunstancias que no pueden menos de ocasionar que el comercio y la circulación de los frutos del país se haga en pequeño, por muchas manos, por repetidas ventas, y con crecidos costos en los trasportes; de lo que necesariamente resultaría, que cuando el efecto llegue á poder del consumidor miserable, debe ya tener un triple valor del que merece por su naturaleza; ¿y quien no palpa el sumo agravio que en esto recibe la clase pobre y menesterosa."

Por otra parte, el excesivo aumento de derechos en efectos del mayor y mas necesario consumo, ha de producir necesariamente mayores progresos en el contrabando; siendo de advertir, que ya en tiempo del gobierno español se había adelantado mucho en el arte de engañar, y en nuestros dias llegará á su último refinamiento, y tanto mas, cuanto nuestras necesidades van siendo sucesivamente mayores."

"Para llevar adelante semejante providencia, sería consiguiente aumentar

la odiosa falange de los guardas, invitar á la delacion y premiar el espionaje, atormentando al ciudadano mas y mas, hasta obligarlo á tomar partido en la desesperacion y el despecho, ó entre el fraude y la sagacidad. El mismo resguardo se ha visto escandalosamente convertido en el agente principal del contrabando, sin necesitarse prueba mas convincente de este aserto, que observar la conducta de muchos satélites de las garitas, cuyos sueldos bien limitados, les son bastantes para mantener un lujo despendioso, cuando otra clase de empleados con mas arreglo, y mejores sueldos, apenas alcanzan á sustentar su familia: de donde yo infiero, que si (lo que Dios no permita) V. Sob. llegase á aprobar este artículo en su totalidad, no conseguiría otra cosa que exasperar los ánimos de la clase mas numerosa, que es la necesitada, hacer incurable la parálisis lastimosa en que ven nuestros escasos talleres, perpetuar la ociosidad y apatía de muchos ciudadanos, y acabar de esmoralizar los pueblos, criando nuevos delitos, aumentando venalidades, y acabando para siempre con la sinceridad en el comercio y en las costumbres. Si Señor: á tal cúmulo de males nos conduciría un paso mal dado y con poca cordura, como lo es el presente en mi concepto. Me halló muy distante de inculpar á las comisiones, porque estoy persuadido de la sana intencion y buena fe con que proceden en esta y en todas sus operaciones; pero seame permitido lamentar las reliquias lastimosas con que todavía nos hallamos, á pesar de los escarmientos que debimos tomar en el gobierno español. Por estos pasos se acarreó en los últimos dias de su ferrea dominacion la mayor odiosidad, y se concitó el aborrecimiento y oprobio de todos los pueblos de este imperio: y ácia este funesto término caminaremos á pasos gigantescos si no queremos todavía mudar de senda."

"Se dice en el dictámen, para suavizar esta providencia y hacerla parecer menos chocante, que la franqueza de nuestros puertos llama al extranjero, de cuya manera recibiremos inmediatamente sus mercancías, sin duda mas baratas, que cuando se tenían que españolizar, y que aun después de este recargo las tomará el consumidor á pre-

cios mas cómodos que en la época pasada. Esta es una verdad inconcusa, pero que nada prueba con respecto á los efectos nacionales, y estos nos deben merecer la mayor consideracion."

"¿Que concepto formarian los pueblos de la ilustracion y beneficencia de sus representantes cuando vieran que despues de cinco meses de instalado este soberano Congreso se iba á representar la misma escena del gobierno opresor, y que no hacíamos mas que resucitar las máximas de los Venegas y de los Callejas? ¿Cual es la felicidad, dirán, que nos proporcionan estos padres de la patria; si vemos que aun nos remachan las trabas de nuestra industria, nos embarazan mas el tráfico interior de nuestro comercio, no obstante que nos predicen que ya somos libres? Pero aun dirán mas: El gobierno español, aunque ominoso y tirano, nunca llegó al extremo de obligarnos á dar fianza para sacar de un pueblo á otro nuestras mercancías cuando su principal era menos de cien pesos; pero el actual gobierno que blasona de liberal, no nos permite llevar mas que la ropa de uso, y nos pone en necesidad de afianzar responsiva de cualquiera cantidad, por pequeña que sea: y siendo caso muy frecuente el no hallar fiadores en tieras desconocidas y remotas, nos obliga á perecer. ¡Con que ojos verian á este soberano Congreso todos aquellos que abrazaron la independencía, alhagados por tan lisongeras esperanzas, cuando con semejantes providencias las vieran ya remotas, y casi perdidas! Yo conjuro á V. Sob. por el alto carácter de su investidura, que aplique toda su entereza, en precaver su crédito de la crítica sangrienta trascendental que le amenaza, si toma una deliberacion, que va á acarrear tamaños males, y que no son exagerados por una recalentada fantacia, sino reales y efectivos, como una triste experiencia lo tiene demostrado."

"Tiempo es ya, Señor, de abrir la verdadera senda de la felicidad por el rumbo que indican la razon y la equidad, y olvidar para siempre esa rutina abortible de nuestros tiranos. Tomemos un caracter de empeño y de constancia para arrostrar esos inconvenientes que tanto se ponderan para una contribucion directa, única capaz de socorrer

las necesidades presentes sin ofensa de la felicidad futura. Y ya que sea preciso por las necesidades presentes el aumentar la cuota de derechos en las aduanas interiores, hágase solamente en aquellos efectos extranjeros que solo consultan al lujo, al fausto y á la mollicie; pero de ninguna suerte en las telas groseras ni efectos ordinarios, que son del consumo de la última clase de pueblo, ni mucho menos en los frutos y producciones nacionales; para cuyo efecto, pido á V. Sob. que se devuelvan estos artículos á las comisiones, para que se sirvan reformatarlos con arreglo á estas indicaciones."

El sr. Esteva dijo: que desearia que el sr. preopinante indicase cuales eran esos efectos que se grababan demasiado en los puertos, y entonces contestaria; y el mismo sr. Sanchez repuso que se contraía únicamente en su discurso á los efectos toscos y groseros de que suelen usar los pobres.

El sr. Camacho (D. Camilo) apoyó al sr. Esteva, manifestando los fraudes que suele haber en los *pases*, y que era inconcuso que los impuestos deben mantener al estado, de cuyas necesidades se desentendia el sr. preopinante.

El sr. Martinez (D. Florentino) dijo: que la comision no ha respuesto las demostraciones que hizo ayer el sr. Terán con documentos, de que con el aumento de contribuciones se han disminuido regularmente en otros tiempos los ingresos del erario, por el lugar que se dá con los recargos á los fraudes y contrabandos de los comerciantes: que para que se lograra el fin de la comision en el aumento del cuatro por ciento que señala á los efectos de este art., era preciso probar tambien que esta medida no daria ocasion al contrabando; y que siendo esto natural, y muy interesados en él no solo los comerciantes, sino los mismos guardas y empleados en las aduanas que lo fomentan por su interes particular contra el del erario público, no podia aprobar el artículo; que en cuanto á la especie de un sr. preopinante, de que prohibiendo los *pases* de que habla uno de los artículos siguientes, solo se trata de estrechar á los comerciantes para evitar la defraudacion de derechos, no puede menos de advertir

que no solo comprende á aquellos individuos, sino á todos los del imperio, porque solo se han de conceder para la ropa de uso ó en cortes, necesario solo para el que lo pida; de suerte que el infeliz rancho que ha venido á México de veinticinco leguas á vender sus semillas, para llevar á su casa unos cortes de enaguas, unas varas de jaman, y unos rebosos para su pobre familia, y le han encargado de su pueblo otras frioleras, ha de sacar guia, y ha de obligarse á la responsiva, y por consiguiente á pagar derechos de lo que no va á vender, solo porque lleva mas de lo necesario al uso de su persona; vejacion insoporable, y que no se ha visto ni en el tiempo del antiguo despotismo.

Hechas algunas reflexiones por los señores Mayorga y Esteva, se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó en seguida, salvando su voto los señores Gutierrez (D. José Ignacio) Sanchez (D. Prisciliano), Lombardo, Milla, Mayorga, Martinez (D. Florentino), Portugal, Robles, Valle (D. Fernando), Rodriguez, Galicia, Martinez Zurita, Franco, Orantes, Valle (D. José) y Terán, quien lo salvó tambien en todos los art. aprobados, menos en el primero; asi como el sr. Campero en el 2, y el sr. Mangino en todas sus partes.

Se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

SESION

del día 8 de agosto de 1822.

Concluida la lectura de la acta del día anterior, quedó aprobada.

El sr. Valdés dijo: "Señor: me ha llamado la atencion un papel que corre en el público con el título, de *hay algunos diputados cuyo nombramiento es nulo*. Yo le considero como un asunto grave: ya se han publicado otros de igual naturaleza: en él se ataca nada menos que la capacidad legal del soberano Congreso. Si es cierto que en el seno de V. Sob.^a hay diputados cuya eleccion sea viciada, las leyes en que éstos to-

men parte irán marcadas con el sello de la nulidad."

"El sr. Mier tiene presentada una proposicion para corregir este defecto. Yo no creo que S. S. haya tenido en hacerla un objeto particular; creo al contrario que es un efecto de su celo patriótico ó ilustrado. Yo puedo hallarme comprendido en su argumento, y en este caso mi delicadeza y pundonor me dicen que debo salir del Congreso. Señor, el pundonor del hombre es una cualidad moral, parecida á aquellos fluidos eléctricos que comprimidos hacen una explosion natural. Pido, pues, al soberano Congreso que se dé la segunda lectura á la proposicion del sr. Mier, para que con urgencia pase á la comision de poderes con este papel adjunto" (produjo el impreso citado.)

El sr. Mier dijo: que la proposicion habia sido propuesta por el sr. Bustamante; pero que por motivos particulares se hallaba retirada.

El sr. Valdés repuso, que la reproduciria como suya y la formalizaria por escrito.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, en que se avisa al soberano Congreso, que de órden de S. M. I. se ha oficiado al juez de letras de esta córte D. Pedro Galindo, para que disponga la indemnizacion de los bienes que reclama el sr. diputado D. Servando Teresa de Mier, conforme á las intenciones del mismo soberano Congreso.

Quedó asimismo enterado S. Sob. de otros cuatro oficios del ministro de hacienda, reducidos: el primero, á haberse recibido la órden de 31 del anterior julio, en que el soberano Congreso, conformandose con la exposicion del gobierno, se sirvió denegar á los cuatro recaudadores de la extinguida administracion de arbitrios la solicitud sobre que se les tuviese por pensionistas, y se les pagasen los sueldos vencidos: el segundo á acusar el recibo de la órden de 1 del corriente, sobre que siendo propio de las atribuciones del gobierno proveer á la solicitud del sr. presidente de esta audiencia territorial D. Ma-